

La experiencia de lucha por Memoria, Verdad y Justicia en Argentina como herramienta reparatoria para el caso armenio

Tchabrassian, Gabriel¹

Resumen

El siguiente trabajo se propone analizar cómo la experiencia de lucha por Memoria, Verdad y Justicia llevada adelante en relación al genocidio desarrollado en la Argentina desde mediados de la década del 70 hasta 1983, sirvió no sólo a los propósitos que los organismos de Derechos Humanos y la sociedad argentina perseguían en relación a estos hechos, sino también como herramienta que fue tomada por diferentes espacios para aplicarla a otras experiencias genocidas. En este trabajo abordaremos cómo la comunidad armenia de Buenos Aires utilizó como instrumento reparatorio los denominados “Juicios por la Verdad” para el caso del genocidio contra el pueblo armenio. El “Juicio por el derecho a la Verdad del Genocidio Armenio” se desarrolló en nuestro país entre los años 2000 y 2011. Para eso trabajaremos con entrevistas a sus protagonistas, con prensa escrita que cubrió no sólo el devenir del juicio mencionado sino también los hechos que estaban siendo juzgados.

¹ gabrieltchabrassian@gmail.com

La experiencia de lucha por Memoria, Verdad y Justicia en Argentina como herramienta reparatoria para el caso armenio

Introducción

El presente trabajo se propone dar a conocer y analizar el llamado “Juicio por el Derecho a la Verdad del Genocidio Armenio” desarrollado en nuestro país entre los años 2000 y 2011.

Este juicio nace a partir de una demanda realizada por Gregorio Hairabedian², argentino, integrante de la comunidad armenia de la Argentina. Para eso daremos cuenta brevemente del proceso histórico del Genocidio Armenio, los principios que guiaron y en los que se basó dicho juicio, su desarrollo, obstáculos y sus grandes avances. También se abordará la particularidad de la comunidad armenia de Buenos Aires y su devenir en la lucha por el reconocimiento internacional del Genocidio Armenio. Además daremos cuenta de la importancia del juicio y sobre todo su sentencia.

Como aportes a este trabajo se introduce no sólo prensa escrita con respecto al juicio mencionado sino también prensa escrita nacional pertinente a la información sobre el Genocidio Armenio en el momento en el que se lo llevaba a cabo.

Además, entrevistamos a Federico Gaitán Hairabedian, abogado y nieto del denunciante.³

Por el Derecho a la Verdad

El Juicio por el Derecho a la Verdad del Genocidio Armenio comienza en el año 2000 con la denuncia del señor Gregorio Hairabedian, argentino, que presentará una demanda en la justicia argentina con el patrocinio letrado de la Dra. Luisa Hairabedian, exigiendo

² Escribano, Personalidad Destacada por los Derechos Humanos por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en Junio de 2011.

³ Entrevista realizada a Federico Gaitán Hairabedian para este trabajo el 04/11/2020

conocer la verdad sobre lo sucedido con sus familiares antepasados durante 1915 y 1923 en el entonces decadente Imperio Otomano.

El llamado Genocidio Armenio es el proceso de eliminación de la población armenia que vivía en el entonces Imperio Otomano. En el marco de la decadencia de este y en el contexto de la Primera Guerra Mundial, un nuevo orden con la constitución de los Estados Nacionales llegaba a la región junto con las ideas de la modernidad europea. A su vez, el proyecto panturquista del partido gobernante “Unión y Progreso” profesaba la idea de unificar todos los pueblos de origen túrquico desde el Mar Mediterráneo hasta el Asia Central. Este proyecto comprendía la eliminación de las diferentes nacionalidades que convivían al interior del Imperio y que habían convivido alrededor de cinco siglos. Fue así como entre 1915 y 1923, en su mayoría armenios, pero también griegos, kurdos, asirios entre otros, fueron expulsados, asesinados, eliminados del Imperio Otomano, intentando homogeneizar cultural y nacionalmente la naciente República de Turquía. Alrededor de un millón y medio de armenios fueron asesinados y cientos de miles lograron sobrevivir y refugiarse en países como Siria, Líbano o Grecia y más tarde los armenios se diseminaron por todo el mundo conformando sus comunidades diaspóricas. Lo propio sucedió en Argentina y en la segunda mitad de la década de 1920 los armenios se asentaron fuertemente en Buenos Aires y en menor medida también en la Provincia de Córdoba. De allí será oriundo Gregorio Hairabedian, denunciante en la causa.

La prensa escrita en nuestro país y en el mundo daba cuenta de lo que sucedía en el Imperio Otomano con las poblaciones cristianas. El 24 de abril de 1915 se toma como la fecha simbólica de inicio del Genocidio Armenio ya que alrededor de 600 referentes de la comunidad armenia de Estambul fueron detenidos, encarcelados y posteriormente asesinados. Al respecto el diario La Razón en nuestro país publicaba el 28 de abril de 1915 vía Atenas información que llegaba desde Constantinopla:

“Comunican desde Constantinopla que han sido detenidos cerca de 400 armenios entre los cuales se encuentra el patriarca, con el pretexto de que se ha descubierto un complot que estaban fraguando para insurreccionar a Armenia”
(Boulgourdjian Toufeksian, 2005: 340)

El 25 de mayo de 1915 el diario La Nación publicaba información proveniente de Londres:

“Los gobiernos de la triple ‘entente’ notificaron al sultán de Turquía que harán personalmente responsable al gobierno otomano y a sus agentes de las recientes masacres de armenios”. (Boulgourdjian Toufeksian, 2005: 346)

Lo propio hizo el diario La Prensa el 8 de septiembre de 1915:

“Informaciones recibidas desde Atenas indican que acentúase en esa capital el temor por la suerte de los armenios que los turcos persiguen especialmente en Angora, Erzerum y Sivas. Según comunicaciones de origen diplomático, los armenios de esas regiones fueron deportados al interior y los turcos saquearon y confiscaron sus bienes.” (Boulgourdjian Toufeksian, 2005: 354)

Estos archivos son fundamentales a la hora de poder contrastar testimonios de sobrevivientes para poder construir pruebas que nos permitan el acceso al Derecho a la Verdad.

Los Juicios por la Verdad

Los denominados Juicios por la Verdad en nuestro país fueron el producto de la lucha incansable de la sociedad argentina encabezada por los Organismos de DDHH contra la impunidad que promovía el Estado Argentino a partir de la promulgación de las llamadas Leyes de Impunidad (Obediencia debida y Punto Final) y los indultos a militares que habían sido condenados por los crímenes cometidos durante la última dictadura en la Argentina. Estos juicios no tenían efectos penales por la misma vigencia de las leyes mencionadas pero perseguían el objetivo de conocer la verdad sobre lo sucedido en nuestro país durante el genocidio perpetrado y generar una condena social del pueblo argentino a los genocidas. El primero de estos juicios fue en el año 1998.

“El principio de Jurisdicción Universal determina la obligación de investigar y en su caso enjuiciar, por parte de los

tribunales internos que lo reconozcan, crímenes internacionales en nombre de la Comunidad Internacional con independencia del lugar donde se hayan cometido, la nacionalidad del sospechoso, de las víctimas o la existencia de cualquier otro vínculo de conexión con el Estado que ejerza esta jurisdicción.” (Jurado, 2018)

A raíz de este principio es que en el contexto de impunidad en nuestro país, jueces de otros países comienzan a intentar juzgar militares argentinos. Existieron juicios en Francia, España y Suecia. Baltazar Garzón será uno de los jueces emblemáticos que llevará adelante estas acciones, siendo quizás el caso más significativo el intento de enjuiciamiento al dictador chileno Augusto Pinochet. Este principio se aplica cuando los Estados donde se cometieron estos crímenes no responden o no proponen las herramientas para lograr justicia.

Basado en el marco de los Juicios por la Verdad en nuestro país y el principio de la jurisdicción universal, el 29 de diciembre del año 2000, el Escribano Gregorio Hairabedian con el patrocinio letrado de su hija la Dra. Luisa Hairabedian, presentó una demanda en los tribunales argentinos a fin de reclamar su derecho a conocer la verdad sobre lo sucedido con sus familiares paternos y maternos radicados en dicha época en los vilayatos de Palú y Zeitún respectivamente, en lo que en ese entonces era el Imperio Otomano. Es importante remarcar que luego de varias apelaciones a resoluciones desfavorables, la Sala II de la Excma. Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal le ordenó al Juez de Primera Instancia que llevara a cabo una investigación en el marco en lo que se ha dado en llamar “Juicios de Búsqueda de Verdad” o “Juicios por la verdad”.⁴ Es importante aquí pensar desde donde surge la idea del juicio.

“El juicio es la conclusión de muchos años de acción política de mi abuelo y otros compañeros en la que se preguntaban y buscaban una forma de terminar con la impunidad del Genocidio Armenio.”⁵

⁴ <http://verdadyjusticia.org.ar/fundacion/>

⁵ Entrevista realizada a Federico Gaitán Hairabedian para este trabajo el 04/11/2020

En la entrevista realizada a Federico Gaitán Hairabedian, este menciona la importancia del contexto nacional e internacional que posibilitó la existencia de este juicio.

“La acción en Argentina de los “Juicios por la Verdad” de los familiares que luchaban contra la impunidad con las leyes de Obediencia Debida y Punto Final vigentes, y la acción de los familiares a nivel internacional, llevó a mi abuelo a concluir que una posibilidad era iniciar este juicio por la verdad en la Argentina, reclamándole lo mismo que le reclamaban los familiares de víctimas de la dictadura al poder judicial, pero en su calidad de familiares de víctimas del Genocidio Armenio. Entonces lo que se hizo fue la combinación de dos principios: el de jurisdicción universal que es el que aplicaba Baltazar Garzón para que un juzgado español investigara crímenes en territorio argentino, y el Derecho a la Verdad, que era el derecho que le permitía a los familiares pedirle al Estado que averiguara qué pasó con los restos de los desaparecidos”⁶

Es importante remarcar que la demanda fue rechazada en primera instancia en el marco de un contexto nacional en el cual todavía la impunidad para los crímenes de la dictadura seguían vigentes y que al lograr demostrar en las apelaciones de que se trataba de un Juicio por el Derechos a la Verdad y que la Argentina estaba obligada a responder a ese pedido, la justicia argentina dio lugar a la investigación. Cuando comienza la investigación y los exhortos judiciales ya se transitaba el año 2004 y el contexto nacional había cambiado desde la presidencia de Néstor Kirchner en materia de Derechos Humanos.

“Una vez que el juez argentino hace lugar a la demanda y a la investigación, pide medidas de prueba, recopilar información y documentos de archivos extranjeros y para hacer esos pedidos se necesitó de la colaboración de la Cancillería Argentina. En ese momento la Cancillería estaba a cargo de (Rafael) Bielsa y un político que se llama

⁶ *Ibidem.*

Eduardo Valdez que dieron el visto bueno para que esta investigación fluyera.”

Gaitan nos aclara que todo pedido de cualquier juez que necesite algo de otro país debe ser requerido a Cancillería y esta se encarga de transmitir el requerimiento a la Cancillería del país al que se le solicita la prueba y la Cancillería de ese país le transmite a un juez de la misma instancia del juez solicitante los exhortos solicitados.

El 23 de octubre de 2002, El Juzgado Federal nro. 5, Secretaría nro. 10 a cargo del Dr. Norberto Oyarbide, dictó la siguiente resolución:

“Buenos Aires 23 de Octubre de 2002...resuelve:... 2) Solicitar al Gobierno de Turquía, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación, que por las vías que procedan: a) Informe detalladamente la suerte corrida por las familiares paternos y maternos de Gregorio Hairabedian, indicados a fs. 22/23, radicados en Palú (Jarput) y en Zeitún (Soulemainy), durante los sucesos que tuvieron lugar entre 1915 y 1923; b) Ponga a disposición del suscripto los archivos que posean relativos a tales sucesos y en relación a los familiares del querellante, ya sea por desaparición, deportación o ejecución. 3) Solicitar a los gobiernos de Gran Bretaña, Estados Unidos de Norteamérica, Alemania y Estado Vaticano que remitan toda información que contengan en sus archivos relativa a los sucesos ocurridos entre 1915 y 1923 en Turquía, en los vilayetos de Trebizonda, Erzerum, Bitlis, Diarbekir, Jarput y Sivas, y si de sus registros surge alguna anotación respecto de los familiares del peticionante. 4) Solicitar a la Oficina de Informaciones de las Naciones Unidas que remita copia del documento identificado: ECN. 4 sub. 2 1985 6 denominado “Informe Revisado y Actualizado sobre la Cuestión de la Prevención y Sanción del Crimen de Genocidio” preparado por Ben Whitaker y aprobado en el 38º período de Sesiones de Agosto de 1985

en O.N.U; y copia autenticada de las Actas del 38° Período de Sesiones, tema 4 del Programa Previsional... Regístrese y notifíquese. Firmado: Dr. Norberto M. Oyarbide, Juez Federal”⁷

Ante la pregunta sobre por qué no se acudió a instancias judiciales internacionales como la Corte Penal Internacional, Gaitán nos recuerda que cuando Hairabedian comienza a pensar en la posibilidad de la demanda mencionada, aun no existía la Corte Penal Internacional:

“Este proceso se da antes de la creación de la Corte Penal Internacional. En realidad ya existía pero recién estaba dando sus primeros pasos con muchos problemas de implementación. En un momento la Corte Penal Internacional se hace cargo de estas investigaciones. Esta corte se crea a partir del Estatuto de Roma en el año 1998. Pero la particularidad que presenta mi abuelo es que él se presenta como víctima afectada y no es una denuncia hecha por Estados, y ejerciendo un derecho propio que es el derecho a conocer la Verdad que a diferencia del caso armenio o cualquier otro caso de este tipo, se tienen que presentar los Estados. La Corte Penal Internacional se activa a través de requerimientos de Estados y este no fue el caso.”

En su trabajo titulado “La Corte Penal Internacional: sanción para las más graves violaciones a los Derechos Humanos”, Joana Abrisketa nos representa una idea de las misiones y funciones de la Corte Penal Internacional:

“La Corte Penal Internacional es el órgano judicial, permanente e internacional, encargado de juzgar la responsabilidad penal individual por la comisión de los más graves crímenes. Goza de competencia para investigar y procesar a las personas responsables de haber perpetrado a)

⁷ <http://verdadyjusticia.org.ar/fundacion/>

crímenes de genocidio, b) crímenes contra la humanidad y c) crímenes de guerra.”. (Abrisketa, 2018)

Más allá de las posibilidades en aquel momento de asistir a una Corte Penal Internacional que recién daba sus primeros pasos, el proceso que intentamos manifestar es el de poner de relieve la particularidad argentina con respecto a la lucha contra la impunidad en nuestro país, sumado al Derecho Internacional con el Principio de Jurisdicción Universal. Esta conjunción de experiencias locales e internacionales le otorga la potencia no sólo jurídica, sino simbólica a las intenciones de Hairabedian.

La importancia de dar a conocer lo sucedido en el marco del negacionismo del GARM – Otra vez la potencia de los juicios para la reparación!

La lucha contra la impunidad en nuestro país es un elemento importante para explicar otros procesos que tomando el ejemplo del caso argentino se apoyaron sobre las distintas experiencias de lucha locales para distintos reclamos en violaciones a los Derechos Humanos.

En los años siguientes a la presentación de la demanda, un hecho significativo determinó el curso de la causa. Las instituciones de la comunidad armenia de Buenos Aires en su conjunto se presentaron como co-querellantes en la causa demostrando así no sólo el apoyo a la demanda hecha por Hairabedian sino exigiendo ellas mismas también el Derechos a la Verdad, transformando así la demanda en una causa colectiva.

La comunidad armenia de Buenos Aires se funda principalmente con sobrevivientes del Genocidio Armenio que fueron llegando a nuestro país y aquí desarrollaron su cultura. Construyeron sus iglesias, colegios, clubes sociales, culturales y deportivos. La idea de comunidad transmite indefectiblemente una identidad común y un origen que era que estas personas habían sido expulsadas de las tierras donde vivían. En ese sentido las diferentes instituciones fueron desarrollando su actividad siempre en función de mantener viva una cultura y ya a partir del cincuentenario del Genocidio Armenio, en 1965, el reclamo por justicia de las comunidades armenias en todo el mundo fue una constante. Ante la falta de condena al Estado turco y sus responsables, la impunidad se acentuó año a año. Las comunidades, como representaciones colectivas de una identidad, construyen su propia memoria y su propia verdad a falta del discurso y reconocimiento del Derecho. El discurso y reconocimiento jurídico, como constructor

de subjetividad y verdad, adquiere en nuestras sociedades un carácter fundamental a la hora de pensar en las reparaciones. Elizabeth Jelin remarca:

“Si para las víctimas, el daño es irreparable, frente al deterioro del lugar de la justicia, a la sociedad en su conjunto sólo le queda el espacio de construcción de la memoria colectiva para elaborar social y culturalmente las cuentas con el pasado. En el plano cultural, justicia y recuerdo quedan identificados.”
(Jelin, 2015)

De esta manera, la comunidad armenia en Buenos Aires complementa el trabajo sobre la construcción de memoria colectiva realizado a lo largo de décadas con la construcción de discursos jurídicos que legitimen el carácter de Verdad sobre lo sucedido. En este mismo sentido, y aunque transcurridos casi cien años de los hechos, podemos encontrar en este juicio elementos de lo que comprende la llamada justicia transicional. Uno de los elementos que caracterizan estos procesos son

“La investigación de los hechos de violaciones de derechos humanos ocurridos durante los periodos de violencia, destinados a la construcción de lo que ha dado en llamar memoria histórica, entendido como un proceso participativo en el que los directamente involucrados narran lo sucedido y el Estado tiene el deber de promover esas narraciones, conservar dicha memoria colectiva y dar a conocer lo sucedido. Esto se enlaza directamente con el derecho a la verdad, como un derecho individual y colectivo.” (Ortega Hernández, Sayas Contreras, 2015)

Además de los archivos oficiales recopilados, traducidos al español y legalizados de Estados Unidos, Alemania, Bélgica, Armenia, Jerusalem, Inglaterra, Francia y Santa Sede, el juez de la causa convocó a sobrevivientes y familiares a declarar para prestar su testimonio y paralelamente en un trabajo conjunto con el Programa de Historia Oral de la Universidad de Buenos Aires, se recopilaron numerosos testimonios que fueron

presentados como pruebas incorporadas a la causa. A su vez se presentaron archivos de prensa nacional e internacional que daban cuenta de lo que sucedía con los armenios en el Imperio otomano.

En diciembre de 2010, la querrela presenta un escrito judicial al Juez Oyarbide para instar una declaración y calificación de los hechos como “Genocidio”.

El 1 de abril de 2011 el Juez Oyarbide dictó sentencia: “El Estado turco ha cometido el delito de genocidio contra el Pueblo Armenio, en el período comprendido entre los años 1915 y 1923” puede leerse en la sentencia como la frase más significativa de la misma. Ese mismo día los medios nacionales levantaban la noticia. La Nación tituló “La Justicia declaró que Turquía cometió un genocidio contra el pueblo armenio”.⁸ Infobae señalaba: “Argentina: un juez responsabilizó a Turquía por el genocidio del pueblo armenio”⁹. Por su parte, Página 12 titulaba con la frase más representativa de la sentencia y además sumaba declaraciones de uno de los abogados de la causa, Federico Gaitán Hairabedian.¹⁰ Esta nota concluye señalando que para los querellantes se inicia una nueva etapa que es la de la reparación. Para el pueblo armenio en su conjunto?

Pensando en el concepto de reparación colectiva, encontramos cuatro elementos que definen al sujeto colectivo como tal. 1) Identidad común 2) Voluntad común 3) Intereses comunes y 4) Preexistencia a la violación. (Ortega Hernández y Saya Contreras, 2015). Estos puntos nos sirven para problematizar sobre la última parte de la entrevista a Gaitán sobre la importancia de la sentencia y los motivos por los cuales no ha tenido el rebote esperado en estos últimos mas de diez años.

“La particularidad que tuvo este proceso es que se tuvo que recopilar mucha información, mucha documentación, mucha evidencia, mucha prueba. El Juez no es que falló por una sensación de solidaridad con los armenios. El Juez falló porque se le presentaron pruebas incontrastables.(...) Este juicio tiene un volumen de prueba que es único en el mundo. (...) Lo que

⁸ <https://www.lanacion.com.ar/el-mundo/la-justicia-declaro-que-turquia-cometio-un-genocidio-contra-el-pueblo-armenio-nid1362169/>

⁹ <https://www.infobae.com/2011/04/01/1022193-argentina-un-juez-responsabilizo-turquia-el-genocidio-del-pueblo-armenio/>

¹⁰ <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-165412-2011-04-02.html>

tiene el Estado de Armenia o cualquier otro Estado es, primero, el antecedente jurisprudencial de que ya está establecida la Verdad oficialmente del caso armenio. Supongamos que el Estado de Armenia no está interesado, no comprende esto del Juicio por la Verdad, aun así, están las pruebas. Tampoco demostraron interés. Nosotros como diáspora, como comunidad y como familia hicimos todo, pero si ya el Estado de Armenia que es el Estado víctima no tiene interés en desarrollar una acción judicial internacional donde sí se comprometa la responsabilidad de Turquía, bueno... (...) No hay duda que si esta acción hubiera sido llevada adelante por un juez de Florida, o de París, sería otra cosa”.¹¹

Esta última parte de la entrevista nos invita a reflexionar sobre el debate que se abre a partir de la sentencia sobre las reparaciones. En función de pensar en los puntos citados del texto de Ortega Hernández y Sayas Contreras atravesados por las palabras de Gaitán, resulta interesante problematizar sobre la idea de comunidad, identidad, voluntad de la comunidad armenia por fuera de las fronteras argentinas y Latinoamericanas. Comunidades que se han asentado en los más diversos países del mundo y que cada una nace, crece y se reproduce en sociedades profundamente diversas, determina ciertos límites a la hora de pensarse en comunidad para coincidir en por ejemplo la manera de hacer memoria, buscar justicia y construir verdad.

Conclusiones

El Juicio por el Derecho a la Verdad del Genocidio Armenio es el producto, en principio, de la voluntad individual de Gregorio Hairabedian que encontró la manera, luego de muchos años de compromiso y militancia en la lucha contra la impunidad del genocidio Armenio, de lograr una sentencia judicial que condenara el accionar del Estado Turco y acusarlo de haber cometido el delito de Genocidio. Esa manera no surge de la nada sino que también es producto de la incansable lucha de la sociedad argentina encabezada por los organismos de Derechos Humanos de luchar contra la impunidad de

¹¹ Entrevista realizada a Federico Gaitán Hairabedian para este trabajo el 04/11/2020

la que gozaban los militares en nuestro país a raíz de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final y los indultos. Desde la particularidad local con la creación de los Juicios por la Verdad y la legislación internacional con el Principio de Jurisdicción Universal, surge este juicio que sirvió para recopilar pruebas en archivos oficiales de diferentes países, documentar testimonios de familiares y sobrevivientes y sobre todo dar fuerza de Verdad a las pruebas y documentos presentados.

Este juicio también fue posible porque se venció la impunidad en nuestro país y las políticas públicas de Derechos Humanos también comprendían no solo la justicia para los crímenes de la dictadura sino para que juicios como este pudieran tener curso desde el trabajo hecho desde la Cancillería Argentina en esos años.

Este juicio es producto de una particularidad argentina, latinoamericana, en el seno de una comunidad armenia que creció también al calor de las luchas populares en contra de la impunidad y supo sumarse desde su particularidad para aportar su grano de arena a la construcción de la Memoria, La verdad y la Justicia.

Bibliografía

Abrisketa, Joana 2004 “La Corte Penal Internacional: sanción para las más graves violaciones a los Derechos Humanos”, en “La protección internacional de los Derechos Humanos en los albores del siglo XXI”. Felipe Gómez Isa (Director), José Manuel Pureza. Universidad de Deusto, Bilbalo. 2004

Boulgourdjian Toufeksian, Nélica (Coord); El Genocidio Armenio en la prensa argentina. Tomo II 1901-1915. Unión General Armenia de Beneficencia. Buenos Aires. 2005

Jelin, E.: La política de la memoria: el Movimiento de Derechos Humanos y la construcción democrática en la Argentina. Buenos Aires. 2005

Jurado, Walter A.: El principio de Jurisdicción Universal y la Comunidad Internacional. 2018. <https://aldiaargentina.microjuris.com/2019/01/30/el-principio-de-jurisdiccion-universal-y-la-comunidad-internacional/>

Ortega Hernández, Mary Cruz y Sayas Contreras, Rafaela 2015 “El concepto de reparación colectiva en el marco de la justicia transicional”. Universidad Sergio Arboleda. Santa Marta. 2015